

Secretaría. Santiago de Cali, junio 13 del 2.023. A Despacho del Sr Juez los anteriores escritos. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso. Sucesión
Solicitante: Juan Hernando Morantes López
Causante: Falia Inés Armida López
Radicación. 012-2021-00142-00

Ha pasado a despacho derecho de petición, mediante el cual la parte demandante solicita información acerca de lo acaecido en el proceso, revisado el mismo, observa el despacho que al solicitante se le ha compartido el link del expediente donde puede observarse que mediante providencia del 1º de marzo del año en curso se repuso el auto recurrido y además se corrió traslado de los inventarios y avalúos el cual transcurrió en silencio. Así las cosas, además de la improcedencia del derecho de petición entreatándose de procesos judiciales, las diferentes providencias emitidas han sido debidamente notificadas. Ahora bien, revisado el poder conferido al togado el mismo no cuenta con la facultad expresa para adelantar el trabajo de partición y adjudicación debiendo en consecuencia conferirse un nuevo poder donde dicha facultad se exprese so pena de dar aplicación a lo indicado en el artículo 507 inciso primero del Código General del Proceso. Se destaca por este despacho que la negligencia del apoderado no sirve de excusa para solicitar por ese medio cómo va el proceso, por lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

Requerir al apoderado de la parte demandante, para que allegue el poder mediante el cual la parte interesada, le confiera de manera expresa la facultad de elaborar el trabajo de partición y adjudicación, de guardarse silencio dentro del término de diez días siguientes a la notificación de la presente providencia, el despacho nombrara partidador de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5dd64ba65a3ee442a8deca45e4818a35fc62f224c0f7ac61072815538c547d**
Documento generado en 14/06/2023 11:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>